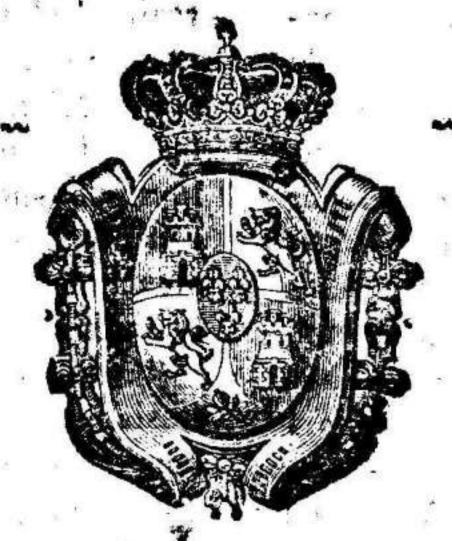
Año de 1841.

BOLETIN

Lúnes 21 de Junio.



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 164.

Acta de la Tunta general de escrutinio verifi-

cada en esta Capital en el dia de ayer.

En la Ciudad de Palencia, Capital de la Provincia de este nombre, à diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales signientes, a saber:

Por San Salvador, D. Cesareo de Cosío.

Por Villada, D. Manuel Mota.

Por Paredes, D. Mario Pajares.

Por Cervera, D. Blas de la Cuesta.

Por Herrera de Rio-pisuerga, Don Claudio Gutierrez.

Por Villarramiel , D. Matias Corcobado.

Por Astudille, D. Helefonso Escobar.

Por Castrillo de Villavega, Don Lorenzo Rubio.

Por Amusco D. Felipe Gonzalez.

Por Ampudia, D. Diego Castrillo.

El Sr. Gefe politico presento las actas de Vi-Perías, Olmos de Santa Eufemia, Guardo, Santoyo Cerbatos de la Cueza y Muda, y faltaron los Comisionados y las actas de los distritos de Palencia, Becerril, Dueñas, Pedraza, Torquemada, Baltanas, Villahan, Cevico, Carrion, Santillana, Saldaña, Cisneros, Aguilar de Campóo, Frechilla, Pradanos, Campo-redondo y Verta-

Presididos por el Sr. Gefe superior político se procedió a sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben egercer en esta junta las funciones de Secretarios, y les cupo à los Sres. D. Cesarco de Cosio, D. Ildefonso de Escobar, Don Matias Corcobado y Don Claudio

Gutierrez.

Hecho el resumen general de votos por las actas electorales presentadas resultaron propuestos para Senador con mayoría relativa mediante ser segundas elecciones, los Sres. D. Lino Cosío por mil trescientos cincuenta y tres votos; Don-Manuel Tariego por mil ochenta y cinco, y Don

Ildefonso Valderrabano por seiscientos.

Teniendo presente las listas generales de electores de toda la Provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de diez mil setecientos ochenta y dos, ha sido el de estos últimos el de mil seiscientos treinta y uno, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente y propuestos para Senador: D. Joaquin Sanz, cuatrocientos sesenta y dos; Don Antonio Hompanera, cuatrocientos treinta y cinco; Don Laureano Rojo, trescientos veinte y cuatro; Don Gregorio García Barba, trescientos ocho; D. Ciriaco Cosio, ciento noventa y cuatro, y Don José Ojero, ciento treinta y dos.

Con lo que se dà por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales que han sido presentadas. -Presidente, Canuto Aguado. - Cesareo de Cosio .- Ildefonso Escobar. - Matias Corcobado. -

Claudio Gutierrez.

Es copia del acta original que queda archivada en la Secretaria de la Diputacion provincial. Palencia diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. - Presidente, Canuto Aguado.-Cesareo de Cosio.-Ildefonso Escobar. -Matias Corcobado Sanchez. - Claudio Gutlerrez Sobrón.

Palencia 17 de junio de 1841. - Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siendo frecuentes las quejas que me dá el Comisionado principal del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores de esta Provincia

por llas defraudaciones que se hacen á los arrendatarios de los pueblos, fabricando y vendiendo dicho género sin conocimiento de ellos, de que resultan à aquel graves perjuicios; y no pudiendo mirar con indiferencia semejante proceder por estar subrogados los derechos de la Hacienda en aquel arrendatario, he dispuesto hacer à los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

rar aguardiente y licores sin dar antes aviso à los arrendatarios del ramo, à quienes deben pagar el derecho correspondiente á la cantidad que vendan para el consumo de sus respectivos pue-

blos.

Que ninguno venda al por menor sin convenirse antes con los subarrendatarios, únicos que estan facultados exclusivamente para poder-lo hacer, y que el que lo verifique serà tratado como defraudador del ramo, y recaerà sobre él la pena que impone la ley de 3 de mayo de 1830.

3ª Que los vendedores al por mayor satisfagan sin excusa ni pretexto alguno los derechos correspondientes á los rematantes, si el género se

destina al consumo del mismo pueblo.

4ª. Que ninguno se oponga ni se resista a hacer la debida manifestacion de los líquidos que tenga existentes cuando los arrendatarios reclamen conveniente reconocerlos y aforarlos.

tarios reclamen como medida indispensable para contener los abusos, que se recojan las alquitatas ó sus cabezas, lo dispongan asi los Alcaldes poniéndolas en depósito, del cual saldran cuando sus dueños necesiten hacer uso de ellas, prévio conocimiento de aquellos.

Con cuyas prevenciones me prometo se evitarán las quejas y males que hasta ahora se han experimentado, esperando del celo de los Ayuntamientos las harán cumplir en todas sus partes. Palencia 17 de junio de 1841.—Benito María

Caballero.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 12 del corriente, me dice lo que copie.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del mes último, me dice lo siguiente.—Exemo. Sr.—Al Capitan General de la Isla de Puerto Rico digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo con oficio número 162, en la que D. Gonzalo García, Mayor Comandante del Regimiento de Iberia, infantería de luea peninsular, solicita un año de licencia para la Península; y S. A. atendiendo á la enfermedad de este Oficial que no le permite continuar sirviendo en esos dominios, y á la necesidad de corviendo en esos dominios, y á la necesidad de corviendo en esos dominios, y á la necesidad de cor-

regir el abuso introducido en la concesion y duracion de las licencias temporales de los militares de Ultramar por ser demasiado frecuente que
los individuos que las obtienen suelen demorar
fuera de sus Regimientos uno, dos ó mas años,
con notable perjuicio de la disciplina y demas
atenciones del servicio, ha tenido á bien resolver
lo siguiente:

trasladado al Ejército de la Península, causando

baja definitiva en su actual Regimiento.

cias temporales para la Península, ni otro punto de Europa, a los militares de los Regimientos Penínsulares de las Antillas ni á los Oficiales é individuos de tropa Europeos que sirven en los de infantería, caballería y Milicias de Filipinas, debiendo en los casos de enfermedad ú otros que les obliguen á venir à Europa, ya sea para restablecer su salud ó evacuar negocios particulares, ser destinados al Ejército de España, y reemplazadas por éste inmediatamente rus vacantes, à fin de que se conserve siempre completo el cuadro de dichas clases.

3º Que la precedente medida sea extensiva à los Gefes y Oficiales que en la actualidad disfrutan licencia temporal, siempre que despues de concluida soliciten próroga para permanecer separados de sus cuerpos.—De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y yo lo verifico á V. S. con igual objeto.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Palencia 16

de junio de 1841: - Manuel de Albuerne.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 14 del corriente, me dice lo que copio. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 1º del actual, me dice lo que sigue. - Exemo. Senor. - Descando el Regente del Reino que las disposiciones de la instruccion de 5 de diciembre ultimo, en les reglas 6ª, 9ª y 14ª se apliquen en el sentido mas favorable à los individuos procedentes del convenio de Vergara, a quienes por no haber Justifica; do en los terminos prevenidos el derecho que puedan tener à los empleos que han expuesto haber obtenido de D. Càrlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes proximo pasado el término improrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba; se ha servido S. A. resolver lo signiente:

Artículo 1º Los individuos à quienes por los documentos que acompañaron a sus instancias, solo puede declararseles un empleo inferior al que han expuesto re hallaban sirviendo cuando se verificó el convenio" continuaran sin embargo en la misma situación y con los mismos gotes y categorías en que actualmente se encuentran.

hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion.

Artículo 2º Lo prevenido en el precedente artículo serà tambien aplicable con respecto à aquellos a quienes, segun el estado actual de sus expedientes, no pueda declararseles ningun empleo.

Artículo 3º Los individuos que no acudan a mejorar su prueba dentro del expresado plazo de cuatro meses, se entenderá que renuncian el derecho que pudiesen tener, y que se conforman con el resultado de su expediente; y en consecuencia se resolverá este definitivamente con sujeccion á las dos reglas siguientes:

1. Si el interesado fuere de los que han acreditado tener derecho à algun empleo inferior al
que tenia solicitado, se le expedirà el correspondiente Real despacho del indicado empleo inferior, y dejarà de ser considerado con el empleo
superior que reclamó y no ha acreditado.

3ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenega señalado y de toda consideración militar.

Artículo 4º Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan à mejorar la prueba, seran aplicables, segun el caso en que se encuentren; las reglas establecidas en el art? 3º, cuando despues de examinados por la junta

de Inspectores à por el Tribunal supremo de Guerra y Marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primer resolucion.

Artículo 5º Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto á la declaración de empleos efectivos, pues cuando se trate de grados y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho à estos y aquella, no por eso se retrasará la declaración definitiva en cuan-

to à los empleos.

Artículo 6º El Tribunal supremo de Guerra y Marina y la Junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los expedientes de esta especie, procederán en la instruccion de esto con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores.—De orden de S. A. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia para noticia y gobierno de los individuos comprendidos en la preinserta orden.

Lo que se hace saber à los interesados conforme se me previene. Palencia 18 de junio de 1841. — El Comandante general, Manuel de Albuerne.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados à Cortes
y propuesta de un Senador.

SELECTORAL DE SANTILLANA DE CAMPOS.

D. Esteban Gonzalez. Mariano Puebla. Miguel Hortega. Praneisco Gonzalez. Geronimo Cabeza. Bartolome Marcos. Baltasar Sanchez. Angel Polanco Dionisio Izquierdo. Eusebio Gonzalez. Narciso Guerra. Isidto de Alba. Mariano Garcia. Francisco Gallego. Alejandro Cabeza. Valentin Pachon. Antolin Calvo. Juan Guerra. Leandro Lobo. Geronimo Carreton. Bouifacio Guerra. Joaquin Diez. Melchor Gonzalez. Pedro Gallego. Victoriano Vicente. Juan Lobo. Simon de Valles. Matias de Porras.

D. Gregorio Rodriguez. Julian Martin. Pedro: Herreros. Manuel Garcia Gallego. Vicente de las Heras. Santiago Cuende. Ramon' Ramos. Manuel Cuende. Juan de la Serna. Juan de Portai. Julian Gutlerrez. 40 ora Domingo Guerras el di Vicente Gonzalez. Angel Guerra. Apolinario Padilla. Francisco Gonzales Mateo Diez. Jakoba by José Perez Gil. Angel Franco. José Revilla. Alejandro Diezas y . . . Pedro Gonzalez, and h Ildefonso Hortega. Andres Lantada. Pacundo Gonzalez. Juan Rojo. Castor Bartolome. Antonio Guerra,

D. Mariano Rodriguez. Pedro Vega. Tomas Sanchez. Lucas Rosales. Ignacio Cuebas. Francisco Sanchez. Felix Rodriguez. Vicente Huerta. Alejandro Espinosa. Manuel Pablos. Gregorio Fetnandez, Pablo Gallego. Eulogio Lantada. Luis de Valles. Lucio Tapia. Faustino Llanos. Matias Garcia. Francisco Jofre. Fabian Garcia. Joaquin Garcia. Luis Garcia. Francisco Nogal. Fermin de la Plaza. Julian Carranza. Juan Gonzalez. Geronimo Carreton. Manuel Carreton. José Muños.

D. Julian Diez. Donato Vallejo, Pio Aguado. Fermin Gonzalez, Ramon Lopez. Juan Martin Gutierrez, José Valles Juan Sanchez. Benito Fernandez. Juan Romo. Marcelino Calvo. Faustino Carranza. Pedro Garcia Cayn. Clemente Gonzalez. Juan Izquierdo. Domingo Liquete, Francisco Ruiz. Roman Gonzalez, Juan Arconada. Gabriel Munoz, Pedro Diez. Bonifacio Gonzalez Los pez. Gregorio Lorenzo. Fernando Juarez. Miguel Medina. Gregorio Padilla.

Hipólito Brave,

D. Gaspar Saguillo. Gregorio Cuadrado. Manuel Pablos. Alejandro Blanco. Eusebio Calvo. Manuel Aguado Guadilla Leon Diez. Gaspar Montero: Antonio Marcos. Antolin Polvorinos. Mariano Lopez. Manuel Martin Gomez. Juan de Dios Tomé. Lorenzo Marquina. Santiago Blanco. Luis Delgado. Gaspar Juarez. Francisco Perez. Manuel Gonzalez. Gregorio Garcia. Pio Garcia. Santiago Arconada. Tomas Lopez. Benito Nieto. Juan Cuadrado. Leonardo Grande. Gregorio Perez. Estanislao Ordonez. Pablo Puebla. Isidoro Garcia. José Leon. Francisco Ramos. Pedro de las Heras. Valentin Baron. Francisco Cebrian Seco.

D. Bernardo Centeno. Julian Vazquez. Santus Gil. Agustin Fernandez. Lorenzo Linares. Saturnino Ibañez. Gregorio la Cuesta. Clemente Gonzalez. Miguel Rubio. Pedro Hoitega. Gregorio la Fuente. Pedro Gil. Blas Bravo. Juan Soto. Toribio Gil. Luis Gutierrez. Castor Gonzalez. Miguel Perez. Eleuterio Perez. Victoriano Fernandez. Mariano Diez. Vicente Polo. Gabriel Perez. Bonifacio Jofre. Francisco Astudillo. Pedro Gallardo. Sebastian Lopez. Manuel Vega. Mateo Vazquez. Antonio Hoyos. Ramon Gutierrez. Juan Antonio Diez. Aniceto Rodriguez. Eugenio Serna. Francisco Gonzalez.

D. Ruperto Diez. José de la Pinta. Leandro Roman. Andres Soto. Blas Calle. Manuel Manzana. Bonifacio Gonzalez Mufióz. Vicente Martin. Pedro Martin. Alejo Montero. Luis Perez. Antonio de la Hoz. Pablo Garcia. Felix Miguel. Francisco de la Fuente. Matias de la Fuente. Juan Fernandez. Pedro Maestro. Pantaleon Gonzalez. Waldo Yerro. José Garcia Perez. Manuel del Campo. Manuel Gonzalez Pablos. Teodoro Linares. Pedro Castalieda. Mariano Castafieda. Manuel Castuueda. Nicolas Gonzalez. Francisco Ruiz. Eugenio Izquierdo. Julian Romero. Leandro Romero. Manuel Juarez. Francisco Fernandez.

D. Francisco Alonso. Isidoro Garcia. José Revilla. Victoriano Gomez. Ildefonso Puebla. Alejandro Espinosa. Blas Vivas. Andres Bayona. Casimiro Ruiz. Ignacio Gonzaleza Vicente Gonzalez. ... Pedro Francés. Claudio Vivas. Enrique Germes. Pedro del Campo. Mariano Gonzalez. Manuel Urbaneja. Mariano Gonzalez. Sebastian Perez. Venancio Isla. Mariano de la Pena. Lorenzo Benito. Manuel Romero. Pedro Montes. Juan Castafieds. Manuel Linares. Juan Ordonez. Felipe Ordonez. Felix Marquina. Tomas Artijo. Gregorio Hortega. Casimiro Quijada.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

to the second of the second of

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 16 y 18 del corriente han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de la Provincia los remates en venta celebrados en 11 y 12 del mismo, en el juzgado de primera instancia de esta Capital, de cuarenta y siete fincas de tierras y prados, sitas en los campos de las villas de Villafría y Poblacion del Soto, que correspondieron al Priorato de Nuestra Señora del Brezo, y a las Monjas de Santa Clara de Carrion. Paleucia 18 de junio de 1841. = José de Lezameta.

Quien quisiere comprar 92 heredades de tierra blanca consistentes en Carrion de los Condes y Villovieco, y que pertenecian a Doña Maria Eraso, difunta, viuda de D. Manuel Carpintero, y que antes correspondían á la Cofradía de Todos fos Santos. á la obra pia de Barrio y Cofradía de Ntra. Sra, de la O; acuda el 15 del próximo julio á las ri de la menana a casa de D. Hilario Girón en Catrion de los Condes, donde se admitirán las posturas siendo arregladas, y se rematará en el mas ventajoso postor: y para inteligencia de los compradores, podrán estos acudir a enterarse desde hoy de las fincas en la expresada casa de D. Hilario, quien tiene nota

de todas ellas, o en Burgos casa de D. Luis Dias Oyuelos.

En la villa de Villarramiel de Campos se ha formado expediente que está aprobado por la Exeme. Diputacion de esta provincia para la construccion de una Fuente en el centro del pueblo, cuya obra está abanzada por un Arquitecto en 58,224 reales que se pagarán con el producto de 102 fincas de los propios de dicha villa que se están subastando, las que se hallan tasadas en 64,980 reales. El remate de la referida Puente se celebra el dia 25 de julio proximo en la Sala Consistorial de la misma a las once de la manana, y verificado seguirá el del empedrado de la plaza de la Constitucion y algunas calles de las mas principales, hasta donde alcance el valor de las citadas fincas, que se calcula mayor que el de su tasacion. Las personas que quieran interesarse en dichas obras presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, donde se enteraran del plano y condiciones prescritas; previniendo que no ha de haber mas que un solo remar te, y en quien recayere se ha de obligar con fiansa á cumplir el contrato. Part ... impact. 1.1017

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.

·No. 77 157

011 34